



LXVI
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
RE 23 ENE 2026
15:48 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Haydeé
REYES

Diputada Local Distrito 13 - Oaxaca de Juárez

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MÁZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/005/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA Y PUNTO DE
ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 23 de enero de 2026.

23 ENE 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa y proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución siguientes:

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ALERTAS TEMPRANAS PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

SEGUNDO: PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE LAS FORMAS DE TRANSMISIÓN DEL SARAPIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECOMENDACIONES PARA EVITAR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO PARA INVITAR A LA CIUDADANÍA A QUE ACUDAN A VACUNAR A SUS HIJAS E HIJOS A LOS CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD DE SU COMUNIDAD QUE NO SE HAYAN VACUNADO O QUIENES TENGAN EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN INCOMPLETO O REQUIERAN UNA DOSIS DE REFUERZO POR CONVIVIR CON LOS GRUPOS DE RIESGO O HABER ESTADO EXPUESTOS Y EN CONTACTO CON PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONFIRMADAS DE SARAPIÓN, LO ANTERIOR, PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE ESTA ENFERMEDAD ALTAMENTE CONTAGIOSA Y GARANTIZAR UNA RESPUESTA EFECTIVA Y OPORTUNA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AL VIVIR EN LA PAZ"
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

HIRS/avpm
C.c.p minutario

23 ENE
2023

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permite presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ALERTAS TEMPRANAS PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, se encuentran el derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, consagrados en el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dichos preceptos se establece la obligación del Estado de garantizar la atención integral y gratuita a todas las personas y un ambiente sano para el desarrollo y bienestar. En el mismo tenor, lo establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconociendo estos derechos.

De igual manera, estos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 12 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, del cual el Estado Mexicano es parte,¹ y en el que

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12, numeral 2, inciso b

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

También, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, establece en su artículo 11 la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las emergencias humanitarias y los desastres naturales. En ese sentido, este documento es un referente internacional de derechos humanos que regula la inclusión de personas con discapacidad en contextos de emergencia.

Por su parte, la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible** reconoce la reducción del riesgo de desastres como un componente esencial del desarrollo sostenible, enfatizando que nadie debe quedar atrás. En concordancia con este principio, la **Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres** ha promovido un *enfoque de alertas tempranas centradas en las personas*, el cual exige que los sistemas sean accesibles, inclusivos y culturalmente adecuados.

También, diversas guías internacionales han señalado que la falta de accesibilidad en los sistemas de alerta constituye una forma indirecta de discriminación, ya que priva a las personas con discapacidad del derecho a recibir información vital para la protección de su vida e integridad física.

En el ámbito nacional, la **Ley General de Protección Civil** estatuye en su artículo 16 que el Sistema Nacional de Protección Civil se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los **sistemas de protección civil de las entidades federativas**, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico. Respecto a los integrantes del Sistema Nacional deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de **alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos**.

En ese sentido, la Ley General establece un modelo de **coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios**, para la prevención, auxilio y atención de desastres naturales, dentro del Sistema Nacional de Protección Civil .

Asimismo, el **Reglamento de la Ley General de Protección Civil** reconoce que los **Sistemas de Alerta Temprana** deben diseñarse considerando, entre otros aspectos, las **necesidades de las personas con discapacidad y de los grupos vulnerables**, lo cual permite sostener jurídicamente un enfoque de accesibilidad más amplio en su implementación .

3

Cabe señalar que con fecha 19 de noviembre de 2025 se analizó y aprobó en **LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA CÁMARA DE SENADORES**, el **DICTAMEN DE POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 17 BIS A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, que establece lo siguiente:

"Artículo 17 Bis.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas establecer un Sistema de Alerta Temprana que a través de mecanismos y herramientas que permitan la identificación, evaluación y aviso de la ocurrencia de un Fenómeno Geológico de manera previa a su impacto. La Alerta Temprana deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro, a través de tecnologías de información y comunicación. Se procurará que el Sistema de Alerta Temprana permita la emisión de una alarma a través de medios auditivos y visuales."

Cabe precisar, que este dictamen aun se encuentra pendiente de aprobarse en el Pleno de la Cámara Alta, sin embargo, es un referente de los avances legislativos que se están realizando desde la Congreso de la Unión y que representa una oportunidad para que los estados, incluido Oaxaca, desarrollen sistemas de alertamiento que no solo informen, sino que **permitan una reacción efectiva de toda la población**, sin discriminación por condición física o social.

7

Respecto a la norma jurídica secundaria que regula, fomenta y posibilita la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, tenemos la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca**, la cual tiene por objeto, entre otros, impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y los sectores social y privado, para implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre. De igual forma, se establece que la aplicación de esta norma jurídica corresponde al Ejecutivo Estatal a través de las autoridades estatales y municipales facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias y se establece como una de las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos: *Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.*

Bajo este contexto, conforme al marco jurídico internacional, nacional y estatal se establece la necesidad de que todas las entidades federativas establezcan un sistema de alertamiento que no solo informe, sino que permitan una reacción efectiva de toda la población, que sea inclusivo, por lo que, deben diseñarse e implementarse Sistemas de Alertas Tempranas, considerando, entre otros aspectos, **las necesidades de las personas con discapacidad y de los grupos en situación de vulnerabilidad**, lo cual permite sostener jurídicamente un enfoque de mayor accesibilidad.

4

SEGUNDO. La Organización Meteorológica Mundial (OMM), señala que los **Sistemas de Alerta Temprana** son una herramienta vital para ayudar a la sociedad a adaptarse a los fenómenos peligrosos relacionados con el tiempo, el agua y el clima. Presentan una buena relación costo-eficacia, salvan vidas, reducen las pérdidas económicas y sus beneficios multiplican casi por diez la inversión realizada.

En ese sentido la **Oficina de Naciones Unidad para la Reducción de Riesgos de Desastres** (UNDRR), define a la **alerta temprana** como un sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de peligros, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades de comunicación y preparación y la gobernanza de todas ellas para producir sistemas y procesos que permitan a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas, entre otros, a tomar medidas oportunas para reducir el riesgo de desastres antes de que se produzcan las manifestaciones de las amenazas.²

En ese sentido, los **Sistemas de Alerta Temprana** son herramientas fundamentales dentro de la gestión integral del riesgo. Su función principal es identificar amenazas, evaluar riesgos y emitir alertas oportunas que permitan a la población adoptar medidas preventivas antes de que ocurra un fenómeno adverso. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, estos sistemas deben basarse en información científica confiable, mecanismos de monitoreo permanente y canales de comunicación eficaces.³

La OMM sigue enfatizando que las alertas tempranas son eficaces, y deben serlo para todos. No son un lujo, sino una **necesidad**. Las estadísticas hablan por sí solas. Entre 1970 y 2021, se notificaron más de 2 millones de víctimas mortales y pérdidas económicas por valor de 4,3 billones de dólares a consecuencia de fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos extremos. Las pérdidas económicas se han disparado, pero la mejora de las alertas tempranas y la gestión coordinada de los desastres han permitido reducir considerablemente el número de víctimas mortales. A pesar de que se necesitan urgentemente, tan solo la mitad de los países del mundo declaran disponer de sistemas adecuados de alerta temprana de peligros múltiples.⁴

² UNDRR, Alertas Tempranas y Acciones Tempranas Inclusivas, 2023, disponible en <https://www.unrr.org/media/104278/download?startDownload=20260122>

³ Organización de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. (2022). Inclusive Early Warning and Early Action: Checklist and Implementation Guide.

⁴ Organización Meteorológica Mundial, Alertas Tempranas para Todos, 2024, disponible en <https://wmo.int/es/site/frontline-of-climate-action/priorities/early-warnings-all>

En este contexto, como parte de la Agenda de la Aceleración del Secretario General de las Naciones Unidas, la iniciativa "**Alertas Tempranas para Todos**" es una contribución clave para impartir justicia climática a quienes se encuentran en primera línea de la crisis climática. La iniciativa se ajusta a las prioridades del Acuerdo de París y apoya las disposiciones clave del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, en particular el objetivo G sobre la disponibilidad y acceso a los sistemas de alerta temprana multirriesgo. Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en materia de pobreza, hambre, salud, agua, energía limpia, acción por el clima y ciudades sostenibles. Los sistemas de alertas tempranas funcionan, pero tienen que funcionar para todos.

Lo anterior es así, ya que los *servicios de alerta temprana* impulsan avances en diversos **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** y se sustentan en el fortalecimiento de alianzas. Entre otros beneficios, se encuentran:

- La reducción en la vulnerabilidad frente a fenómenos meteorológicos extremos;
- Permiten tomar medidas anticipatorias para proteger los medios de subsistencia agrícolas y la seguridad alimentaria;
- Minimizan las pérdidas y los daños;
- Las alertas tempranas de episodios de calor favorecen la buena salud y el bienestar y contribuyen a unas ciudades más sostenibles.

Esta iniciativa de **Alertas Tempranas para Todos** se estructura en torno a cuatro pilares fundamentales, que constituyen la base de un sistema eficaz de alerta temprana ante peligros múltiples conforme lo establece la OMM:⁵

- **Comprepción y gestión del riesgo de desastres:** Garantizar que todos los países tengan acceso a información, datos científicos y conocimientos fiables, comprensibles y pertinentes sobre los riesgos liderado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres (UNDRR).
- **Detección, observación, vigilancia, análisis y prevención de las amenazas:** Garantizar que todos los países dispongan de sistemas fiables de previsión y vigilancia (infraestructuras materiales e inmateriales) y de políticas que favorezcan la optimización y sostenibilidad de los sistemas de vigilancia de riesgos y alerta temprana liderado por la (OMM).
- **Difusión y comunicación de alertas:** Adoptar un enfoque centrado en las personas para garantizar la difusión eficaz y oportuna de alertas tempranas a fin de que lleguen a todas, especialmente a las más vulnerables liderado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

⁵ONU, Alertas tempranas para todos, disponible en <https://www.un.org/es/climatechange/early-warnings-for-all#:~:text=Se%20necesitan%20con%20urgencia%20sistemas,el%20aumento%20de%20la%20resiliencia>.

- **Preparación y respuesta:** Garantizar que los gobiernos locales, las comunidades y las personas más vulnerables dispongan de los conocimientos y los medios necesarios para adoptar medidas preventivas de preparación y respuesta ante los desastres tras recibir las alertas con antelación suficiente liderado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFRC).

Bajo esta tesisura, la iniciativa internacional Alertas Tempranas para Todos se concibió con el objetivo de remediar esta situación y velar por que todos los habitantes de la Tierra **estén protegidos por sistemas de alerta temprana antes de finales de 2027**. La OMM, junto con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), codirige la iniciativa Alertas Tempranas para Todos, con el apoyo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Asimismo, esta iniciativa es un ejemplo de consecución práctica del ODS 17, relativo a las alianzas. Aunado a que exige la colaboración a escala mundial entre las entidades de las Naciones Unidas, la comunidad científica, el sector privado, las instituciones financieras, los Gobiernos y el mundo académico, entre otros.

Además, los sistemas de Alertas Tempranas para Todos se están desplegando sobre el terreno gracias, en gran medida, al impulso generado por la iniciativa Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana (CREWS), que financia proyectos en los países menos adelantados y los pequeños Estado insulares en desarrollo del Caribe y el Pacífico con el fin de establecer servicios de alerta temprana que tengan en cuenta los riesgos. Ello se complementa con el Servicio de Financiamiento de Observaciones Sistémáticas (SOFF) para cerrar la brecha en materia de datos sobre observaciones climáticas y meteorológicas en los países con las deficiencias más graves.

Al respecto **Global Disability Inclusion (GDI)** el cual se refiere a un movimiento y conjunto de prácticas globales para asegurar que las **personas con discapacidad** tengan las mismas oportunidades de participar plenamente en todos los aspectos de la vida, combatiendo la exclusión y la pobreza a través de estrategias inclusivas en gobiernos, empresas y sociedad civil, con iniciativas como la Cumbre Mundial sobre Discapacidad (GDS) y organizaciones como CBM Global y la Alianza Internacional de Discapacidad (IDA). Destaca que para garantizar la seguridad de todas las personas de la comunidad en caso de desastre, los cuatro elementos de los **sistemas de alerta temprana** centrados en las personas **deben ser inclusivos con las personas con discapacidad, personas mayores y otros grupos de riesgo.**⁶

Consideraciones clave:

⁶ CBM, Sistema de alerta temprana, disponible en <https://idrr.cbm.org/es/card/sistema-de-alerta-temprana#:~:text=Para%20garantizar%20la%20seguridad%20de,de%20personas%20con%20limitaciones%20funcionales>.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

- **Conocimiento del riesgo:** Hay que implicar de manera sistemática a personas de diferentes grupos de riesgo durante la recopilación de datos y la implementación de la valoración de riesgos. Los datos han de estar desglosados, al menos, por sexo, edad, y discapacidad. Considere emplear el Cuestionario mejorado de preguntas breves del Washington Group para recopilar datos de personas con limitaciones funcionales.
- **Monitoreo y servicio de alerta:** Considere la información de la localización de la población de riesgo mientras esté desarrollando el monitoreo de peligros y los servicios de alerta temprana.
- **Comunicación y difusión de la alarma:** Comunique la información de riesgo y de alerta temprana empleando una combinación de diferentes mecanismos de audio y visuales para llegar a personas con discapacidades diversas.
- **Capacidad de respuesta de la comunidad:** Incluya representantes de los diferentes grupos de riesgo en las actividades destinadas a desarrollar la capacidad de respuesta de la comunidad para diferentes peligros, participando en los comités de gestión de desastres y desarrollando y practicando planes de contingencia de la comunidad.

En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado que un sistema de alerta no puede considerarse eficaz si no contempla las necesidades específicas de grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y comunidades indígenas.

Por tal motivo, la **incorporación de las personas con discapacidad en los sistemas de alerta temprana** frente a fenómenos naturales constituye uno de los avances más relevantes en materia de protección civil, derechos humanos e inclusión social en el marco normativo mexicano reciente. Por lo que, la reforma aprobada en meses pasados por el Senado de la República busca garantizar que la información relacionada con riesgos inminentes sea accesible para todas las personas, sin distinción alguna, especialmente para quienes históricamente han enfrentado barreras de comunicación y acceso a la información en situaciones de emergencia.

La importancia de esta medida radica en que los desastres naturales no afectan de manera homogénea a la población. Las personas con discapacidad suelen enfrentar mayores riesgos durante emergencias debido a la falta de información accesible, a la inexistencia de protocolos diferenciados y a la ausencia de mecanismos adecuados para su evacuación o protección. En este contexto, la inclusión de criterios de accesibilidad en los sistemas de alerta temprana no solo representa una obligación jurídica, sino una estrategia efectiva para la reducción del riesgo de desastres.

Con base en lo anterior, la implementación de sistemas de alerta temprana para las personas con discapacidad es fundamental para garantizar el derecho a la vida, la seguridad y la participación en igualdad de condiciones. Las personas con discapacidad suelen enfrentar riesgos desproporcionados durante emergencias y desastres, no debido a sus deficiencias, sino a la falta de accesibilidad, información adecuada y mecanismos de respuesta inclusivos.

Por tal motivo, incorporar la perspectiva de discapacidad en los sistemas de alerta temprana permite reducir significativamente la mortalidad, prevenir daños evitables y fortalecer la resiliencia de las comunidades. Asimismo, contribuye al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, reducción del riesgo de desastres y desarrollo sostenible, asegurando que nadie quede excluido de las acciones de prevención y respuesta.

8

En este sentido, las alertas tempranas inclusivas no sólo representan una herramienta técnica eficaz, sino también una obligación ética y un imperativo de justicia social, que permite avanzar hacia sociedades más seguras, equitativas y resilientes frente a los impactos del cambio climático y los desastres naturales.

TERCERO. México, por su ubicación geográfica, está sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales perturbadores que han ocasionado grandes desastres. Con el propósito de proteger a la población y mitigar los daños provocados por esos fenómenos, se crean los **Sistemas de Alerta Temprana**.

Tienen cuatro componentes

- 1.- Conocimiento previo e identificación de los riesgos asociados con fenómenos perturbadores para tomar medidas de preparación y autoprotección.
- 2.- Sistema de medición y monitoreo del fenómeno perturbador para realizar pronósticos o emitir avisos con base científica. Se utilizan redes de instrumentos y telecomunicaciones para adquisición de datos.
- 3.- Difusión de alertas públicas con información clara y precisa que active la respuesta de la población. Requiere de protocolos preestablecidos y operados por las autoridades
- 4.- Planes de respuesta o de contingencia para saber qué hacer ante el impacto de fenómenos perturbadores. Los ejercicios de preparación y los simulacros son esenciales para garantizar una rápida y eficaz respuesta.

Dichos componentes proveen de información oportuna y permiten que las personas expuestas a una amenaza se preparen para una respuesta efectiva y reducir el riesgo. Con el fin de mitigar el impacto que tienen los fenómenos naturales perturbadores en México, se han implementado algunos servicios y sistemas de alerta. Los fenómenos naturales perturbadores no pueden evitarse, pero sí es posible disminuir su impacto con alertas oportunas que permitan reducir el riesgo.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Sistemas de Alerta Temprana⁷

Sistema	Fenómeno	Información	Cobertura	Fecha de inicio	Momento de aviso
Servicio Sismológico Nacional	Sísmico	www.ssn.unam.mx	Nacional	1910	Aviso de terremoto
Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX)	Sísmico	www.cires.org.mx	Ciudad de México, Oaxaca, Chilpancingo, Acapulco y Morelia	1991	Segundos previos al arribo de un sismo que ya ocurrió. Depende de la distancia del epicentro y la energía del sismo
Sistema de monitoreo del volcán Popocatépetl	Volcánico	www.gob.mx/cenapred	Zonas aledañas al volcán	1994	Si ocurre un evento
Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT-CT)	Ciclón Tropical	smn.cna.gob.mx www.gob.mx/cenapred	Nacional	2000	Con 72 horas de anticipación
Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis	Tsunami	www.bit.ly/Iw3MNJa	Costa del Pacífico mexicano	2013	Para tsunamis locales, minutos de anticipación; para los regionales y lejanos o transoceánicos, horas
Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México	Incendios forestales	www.gob.mx/conabio	Nacional	1999	Si ocurre algún incendio
Servicio Meteorológico Nacional	Meteorológicos	smn.cna.gob.mx	Nacional	1877	Aviso si ocurre algún evento y pronósticos

CENAPRED

Haciendo uso del derecho comparado, cabe destacar que la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** incluye actualmente un **capítulo específico dedicado al Sistema de Alerta Temprana**, reconociendo su importancia como herramienta esencial para la protección de la población ante fenómenos perturbadores. Asimismo, el **Reglamento de dicha Ley** contempla que la Secretaría elaborará los mensajes de alerta desde un enfoque de igualdad y no discriminación, considerando las características de los canales de difusión para garantizar la mayor inclusión posible lo que sienta una base legal favorable para integrar la accesibilidad para grupos como las personas con discapacidad.⁸

La importancia de su implementación se refuerza al considerar que, de acuerdo con el **Censo de Población y Vivienda 2020** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen aproximadamente **2.3 millones de personas con discapacidad auditiva**. La ausencia de mecanismos accesibles en los sistemas de alerta temprana constituye una vulneración directa a sus derechos fundamentales, particularmente al derecho a la seguridad, a la información y a la protección frente a desastres naturales.

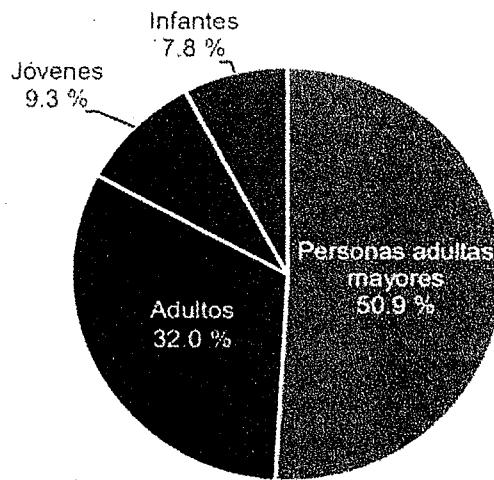
⁷ Gobierno de México, SSPC, CNPC, CENAPRED, Sistema de Alerta Temprana, disponible en, <https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/298-INFOGRAFASISTEMASDEALERTATEMPRANA.PDF>

⁸ Ciudad de México, Reglamento de la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, última reforma publicada en la G.O.CDMX, disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/181225/RGTOLEYDEGESTIONINTEGRALDERIESGOSYPROTECCIONCIVIL_6.pdf

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En 2024, de acuerdo con la ENIGH, en México había 130.3 millones de personas; de ellas, **9.5 millones** (7.3 %) tenían discapacidad; 5.1 millones (53.4 %) eran mujeres y 4.4 millones (46.6 %), hombres. Según grupos de edad, poco más de la mitad de la población con discapacidad (50.9 %) tenía 60 años o más, mientras que la población de infantes y jóvenes registró los porcentajes más bajos: 7.8 y 9.3 % respectivamente⁹.

Gráfica 1
Población con discapacidad¹¹ por grandes grupos de edad
 2024
 (distribución porcentual)



Nota: El porcentaje se calcula con respecto al total de la población con discapacidad. Los grupos de edad se agrupan de la siguiente manera: Infantes (0 a 14 años); Jóvenes (15 a 29 años); Adultos (30 a 59 años); Personas adultas mayores (60 años y más).
 11. Incluye a las personas que tienen como respuesta «Lo hace con mucha dificultad» o «No puede hacerlo» en al menos una de las actividades por las que se indaga.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2024.

Por lo anterior resulta relevante garantizar sistemas de alertamiento inclusivos ya que no sólo es una acción técnica para reducir riesgos, sino una medida indispensable para asegurar la igualdad de condiciones, la protección de la vida y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en contextos de emergencia. Es indispensable para que las personas con discapacidad puedan recibir información oportuna, comprensible y útil que les permita adoptar medidas de autoprotección y reducir riesgos. Considerando que en México más de 9.5 millones de personas viven con alguna discapacidad y que una proporción significativa corresponde a personas mayores, la **ausencia de mecanismos de alerta accesibles profundiza las desigualdades y vulnera derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la seguridad y a la información**.

⁹ INEGI, Estadística a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, 2025, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PersDiscap_25.pdf

En consecuencia, legislar para avanzar en la implementación de sistemas de alerta temprana inclusivos en Oaxaca no sólo fortalecería la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres, sino que también constituiría una acción prioritaria de justicia social y de cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, inclusión y reducción del riesgo de desastres.

CUARTO. Ahora bien, por lo que respecta contexto del **estado de Oaxaca** presenta una alta vulnerabilidad sísmica, derivada de su ubicación geográfica en una zona de intensa actividad tectónica. A ello se suma una diversa composición social y territorial, caracterizada por:

- Municipios con infraestructura limitada.
- Comunidades con barreras físicas de accesibilidad.
- Alta presencia de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Estas condiciones particulares hacen indispensable la implementación de **sistemas de alerta temprana** en la entidad, siendo funcional, inclusivo y adaptado a la realidad local, evitando soluciones meramente formales que no garanticen la protección efectiva de todos los sectores de la población, pues se trata de una entidad con alta exposición a riesgos naturales, una amplia diversidad cultural y lingüística, así como una significativa población en situación de vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, la evidencia empírica y técnica demuestra que los sistemas de alerta temprana que incorporan criterios de accesibilidad son significativamente más eficaces. Estudios realizados por organismos internacionales indican que la utilización de mecanismos de comunicación redundantes, como alertas visuales, auditivas, mensajes de texto, vibraciones y notificaciones accesibles en dispositivos móviles, incrementa la cobertura y comprensión de los mensajes de emergencia.

Además, se ha observado que la inclusión de personas con discapacidad en el diseño y evaluación de los sistemas de alerta contribuye a mejorar la pertinencia de las soluciones implementadas. La experiencia internacional muestra que cuando las alertas son claras, comprensibles y adaptadas a distintos tipos de discapacidad, se reduce el tiempo de respuesta y se incrementa la adopción de conductas de autoprotección.

Por otro lado, los sistemas inclusivos generan beneficios indirectos para el resto de la población, ya que la claridad de los mensajes, la diversificación de canales y la capacitación comunitaria fortalecen la resiliencia social en su conjunto.

En esta tesitura, resulta necesario y relevante reformar la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca**, para establecer que las autoridades estatales adopten un enfoque integral que contemple el uso de tecnologías accesibles, la capacitación constante del personal de protección civil y la participación activa de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas. Asimismo, resulta fundamental armonizar la normativa estatal con los

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

estándares internacionales y establecer indicadores que permitan evaluar la eficacia de los sistemas de alerta inclusivos. La inclusión debe entenderse como un proceso continuo que requiere ajustes permanentes, recursos suficientes y voluntad política.

Bajo este contexto, legislar para incluir a las personas con discapacidad en los *sistemas de alerta temprana en la Ley de la materia*, representa un avance sustantivo hacia una protección civil más justa, eficaz e incluyente. Esta medida no sólo cumple con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, sino que responde a una necesidad real de reducción del riesgo de desastres desde un enfoque de derechos humanos. La experiencia internacional demuestra que los sistemas de alerta temprana inclusivos salvan más vidas, fortalecen la resiliencia comunitaria y contribuyen a una mejor gestión del riesgo, por lo que, **su adecuada implementación en nuestro Estado puede consolidarse como un modelo de política pública incluyente, siempre que se acompañe de acciones concretas, recursos técnicos y participación social efectiva.**

En razón de ello, propongo adiciones y reformas a las **Leyes de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca**, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor ilustración y comprensión de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
<p>Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. Agente regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y, en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente; a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un fenómeno perturbador;</p> <p>II. Afectado: Persona que ha sufrido en sí, en las personas que de ella dependen, o en sus propiedades y bienes, daños y pérdidas por efectos de un desastre con motivo de un fenómeno natural o antropogénico;</p> <p>III. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil así como las acciones para salvaguardar a los demás agentes afectables;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. Agente regulador: lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y, en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente; a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un fenómeno perturbador;</p> <p>II. Afectado: Persona que ha sufrido en sí, en las personas que de ella dependen, o en sus propiedades y bienes, daños y pérdidas por efectos de un desastre con motivo de un fenómeno natural o antropogénico;</p> <p>II Bis. Alerta temprana: Es un sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de peligros, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades de comunicación y preparación y la gobernanza de todas ellas para producir sistemas y procesos que permitan a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas, entre</p>

<p>IV. a la LXIX. ...</p> <p>LXX. Simulacro: representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en un terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;</p> <p>LXXI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Civil;</p> <p>LXXII a la LXXXIII. ...</p>	<p>otros, a tomar medidas oportunas para reducir el riesgo de desastres antes de que se produzcan las manifestaciones de las amenazas;</p> <p>III. Auxilio: ...</p> <p>IV. a la LXIX. ...</p> <p>LXX. Simulacro: representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en un terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;</p> <p>LXX Bis. Sistema de Alerta Temprana: Son herramientas fundamentales dentro de la gestión integral del riesgo. Su función principal es identificar amenazas, evaluar riesgos y emitir alertas oportunas que permitan a la población adoptar medidas preventivas antes de que ocurra un fenómeno adverso.</p> <p>LXXI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Civil;</p> <p>LXXII a la LXXXIII. ...</p>
<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>IX a la LVIII. ...</p>	<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>IX. a la LVIII. ...</p>

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p>Artículo 42. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Recibir los alertamientos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica;</p> <p>VII. a la IX. ...</p>	<p>Artículo 42. El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>V. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados en forma transversal en las diferentes ámbitos de acción del municipio, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores y la implementación de protocolos municipales de emergencia;</p> <p>VI. Recibir las alertas tempranas y alertamientos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica;</p> <p>VII. a la IX. ...</p>
<p>Título Tercero De los Instrumentos, Atlas de Riesgos Estatal y Municipales, Programas y Cultura de Protección Civil y Prevención de Riesgos de Desastres.</p> <p>Capítulo I De los Instrumentos, Atlas de Riesgos Estatal y Municipales y Programas de Protección Civil.</p> <p>Capítulo II Cultura de Protección Civil y Prevención de Riesgos de Desastres</p> <p>Capítulo III De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas</p> <p>Artículo 80 Bis. ...</p> <p>Artículo 80 Ter. ...</p>	<p>Título Tercero De los Instrumentos, Atlas de Riesgos Estatal y Municipales, Programas y Cultura de Protección Civil y Prevención de Riesgos de Desastres.</p> <p>Capítulo I De los Instrumentos, Atlas de Riesgos Estatal y Municipales y Programas de Protección Civil.</p> <p>Capítulo II Cultura de Protección Civil y Prevención de Riesgos de Desastres</p> <p>Capítulo III De la Atención a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas</p> <p>Artículo 80 Bis. ...</p> <p>Artículo 80 Ter. ...</p> <p>Capítulo IV Del Sistema de Alerta Temprana</p>

Artículo 80 Quáter. El Sistema de Alerta Temprana del Estado se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, debiéndose coordinar los sistemas nacional, estatal y municipal para su implementación.

Artículo 80 Quinquies. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberán considerar para su implementación criterios de equidad género, interculturalidad y accesibilidad integral para personas de grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 80 Sexies. La Coordinación Estatal promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica existentes, así como un sistema multicanal que incluya altavoces y sirenas en espacios públicos, señalización visual en lugares estratégicos, mensajes de texto y notificaciones móviles con instrucciones claras y la difusión en las radios comunitarias y medios locales oficiales.

Artículo 80 Septies. Para la implementación del Sistema de Alerta Temprana en el Estado se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. La Coordinación Estatal emitirá los lineamientos respectivos, con enfoque de equidad género, interculturalidad y accesibilidad integral que incluya a grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad;

II. La realización de simulacros incluyentes que incorporen a personas con discapacidad;

III. La implementación y adecuación de protocolos municipales de emergencia; y

IV. La coordinación con el Sistema Nacional, Sistema Municipal y las instancias federales competentes.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca** en materia de alertas tempranas para grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ...

II. ...

II Bis. Alerta temprana: Es un sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de peligros, evaluación de los riesgos de desastres, y actividades de comunicación y preparación y la gobernanza de todas ellas para producir sistemas y procesos que permitan a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas, entre otros, a tomar medidas oportunas para reducir el riesgo de desastres antes de que se produzcan las manifestaciones de las amenazas;

III. a la LXIX. ...

LXX. ...

LXX Bis. Sistema de Alerta Temprana: Son herramientas fundamentales dentro de la gestión integral del riesgo. Su función principal es identificar amenazas, evaluar riesgos y emitir alertas oportunas que permitan a la población adoptar medidas preventivas antes de que ocurra un fenómeno adverso.

LXXI. a la LXXXIII. ...

Artículo 35. ...

I. a la VII. ...

VIII. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta temprana y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad.

IX. a la LVIII. ...

Artículo 42. ...

I. a la IV. ...

V. Establecer los mecanismos de prevención de riesgos más adecuados en forma transversal en las diferentes ámbitos de acción del municipio, aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos perturbadores y la implementación de protocolos municipales de emergencia;

VI. Recibir las alertas tempranas y alertamientos emitidos por el Sistema Estatal de Protección Civil y transmitirlos por diversos medios a la población en general, cuidando en particular que el mensaje llegue en forma clara y oportuna a los grupos de población en situación de vulnerabilidad por factores como discapacidad, monolingüismo, desigualdad de género o étnica;

VII. a la IX. ...

Capítulo IV
Del Sistema de Alerta Temprana

Artículo 80 Quáter. El Sistema de Alerta Temprana del Estado se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio, debiéndose coordinar los sistemas nacional, estatal y municipal para su implementación.

Artículo 80 Quinquies. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberán considerar para su implementación criterios de equidad género, interculturalidad y accesibilidad integral para personas de grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 80 Sexies. La Coordinación Estatal promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica existentes, así como un sistema multicanal que incluya altavoces y sirenas en espacios públicos, señalización visual en lugares estratégicos, mensajes de texto y notificaciones móviles con instrucciones claras y la difusión en las radios comunitarias y medios locales oficiales.

Artículo 80 Septies. Para la implementación del Sistema de Alerta Temprana en el Estado se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. La Coordinación Estatal emitirá los lineamientos respectivos, con enfoque de equidad género, interculturalidad y accesibilidad integral que incluya a grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad;

II. La realización de simulacros incluyentes que incorporen a personas con discapacidad;

III. La implementación y adecuación de protocolos municipales de emergencia; y

IV. La coordinación con el Sistema Nacional, Sistema Municipal y las instancias federales competentes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Tercero. La Coordinación Estatal contará con 180 días naturales para la emisión de los lineamientos correspondientes a que se refiere la fracción I del artículo 80 Septies del presente decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de enero de 2026.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIR. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13